



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUCION DE COSTAS
DEMANDANTE : ARTURO LASSO LUGO
(Cesionaria NUBIA AIDEE MORENO TOVAR)
DEMANDADO : MATILDE CUENCA OLAYA
RADICACIÓN : 410 01 31 10 001 2008 00116 00
AUTO : Interlocutorio

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la medida solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este Despacho de conformidad al artículo 593 numerales 10º, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1º. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas cualquier concepto en cuentas de ahorros y/o corrientes, CDT'S, que posea la ejecutada **MATILDE CUENCA OYOLA**, identificada con la C.C. No. 36.147.813, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL COOFISAM, correo electrónico: gerencia@coofisam.com y BANCO ITAU, correo electrónico: notificaciones.juridico@itau.co.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, líbrese el oficio correspondiente a las entidades financieras respectivas y que la suma de dinero retenida sea puesta a disposición de este Despacho, en los términos dispuestos en el artículo 593, numeral 10 de Código General del Proceso, relacionado con los embargos, que expresa: “El de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º del numeral 4º, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”. Limitándose la medidas hasta por la suma de **\$4.200.000,00.**

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

